

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

Lic. Didier Murillo Espinoza

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de un estado democrático, la Defensa Pública cumple una destacada labor al garantizar el acceso a la justicia a un sector de la población que por alguna condición se encuentra en un estado de vulnerabilidad, esta función se desarrolla en torno a la asesoría legal, asistencia y representación a esas personas de manera gratuita, sin ejercer ningún tipo de discriminación o exclusión a quien lo solicite.

Mediante el ejercicio de esta función de representación letrada, la defensa pública cumple una labor de garantía frente al poder punitivo estatal, ya que asegura el efectivo ejercicio del derecho de defensa, así como su condición de inviolabilidad, este ejercicio técnico permite no solo el cumplimiento de estos derechos, sino de otros que son inherentes a la condición humana como la libertad, la igualdad y la indemnidad personal, además de asegurar el pleno ejercicio de principios como el debido proceso y del acceso a la justicia entre otros¹.

La prestación de este servicio público se ejerce en diferentes materias del saber jurídico, entre ellas la materia de ejecución de la pena, donde a pesar de tratarse de personas que fueron investigadas por la comisión de un hecho delictivo y sobre las cuales recae una sentencia firme en su contra, por su sola condición de seres humanos conservan aún el derecho a que se respete su dignidad, por lo que el cumplimiento de este valor fundamental debe ser el núcleo central en la ejecución de la pena, en las formas y condiciones en que se lleve a cabo el cumplimiento de una condena², no obstante, en algunas ocasiones debido a la infraestructura de los centros penitenciarios, la carencia de recursos, el desinterés por parte de las instituciones públicas, o simplemente por su condición jurídica especial, esta población puede enfrentar un mayor estado de vulnerabilidad y una privación o disminución de sus derechos fundamentales aún más evidente que el resto de la población dentro de nuestro país.

La defensa pública brinda esta representación legal dentro de la materia de ejecución de la pena tanto para la población sentenciada bajo la ley penal común o dirigida a personas adultas, como a la población sentenciada bajo la legislación penal juvenil, denominándose esta última

¹ Montero Montero (Diana), Democracia y defensa pública, San José, Poder Judicial, 1ª edición, 2003, pp. 244

² Murillo Rodríguez (Roy), Ejecución de la sanción privativa de libertad, San José, editorial CONAMAJ, 1ª edición, 2002, pp. 33

materia como Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y que se rige primordialmente bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las sanciones Penales Juveniles, entre otros instrumentos legales.

RESEÑA HISTORICA SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

Previo a la entrada en vigencia de la ley número 7576, denominada Ley de Justicia Penal Juvenil, a partir del 30 de abril de 1996, el sistema de justicia referente a las personas menores de edad que operaba en Costa Rica, era conocido como el sistema de la situación irregular; este ordenamiento jurídico se caracterizaba por su excesivo intervencionismo estatal y la consideración de los menores como meros objetos de protección e inimputables, una vez promulgada dicha norma, entra en vigencia la denominada teoría de la protección integral, variando sustancialmente la concepción de las personas menores de edad, considerándolas ahora como sujetos de derechos y responsabilidades. Este cambio normativo trajo también modificaciones en cuanto a los diferentes tipos de sanción que la legislación permitía imponer, esto obedeció a los nuevos fines que según este nuevo paradigma debía buscar la sanción penal juvenil; *“en la justicia penal juvenil se busca básicamente un fin pedagógico, por cuanto se parte de la base de que las personas menores de edad, son seres en formación y, por lo tanto, la pena debe orientarse para coadyuvar positivamente en ese proceso formativo”*³.

Concretamente en la materia de ejecución de las sanciones penales juveniles, la participación de la defensa pública, inició con la entrada en vigencia de esta ley de Justicia Penal Juvenil, pues es en ella donde se establece en los artículos 26 y 37 la participación de la defensa pública en caso que el joven, sus padres o representantes no contaran con recursos económicos para costear un defensor particular. En ese entonces, la representación de la persona joven durante la etapa de ejecución estaba a cargo de los mismos defensores que participaron durante la fase procesal y la autoridad jurisdiccional encargada de llevar el control del cumplimiento de las sanciones era el mismo juez de ejecución de la pena que conocía la materia de adultos.

Posteriormente, se creó una plaza de defensor público especializado en esta materia, misma que asumió el conocimiento de los casos de San José y Heredia, lo anterior hasta la entrada en vigencia de la Ley número 8460, denominada Ley de Ejecución de las Sanciones

³ Campos Zúñiga Mayra, Vargas Rojas Omar, La Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en Costa Rica, Revista de la Escuela Judicial, número 5, Noviembre del 2007, pag. 150

Penales Juveniles, la cual dispuso la creación de un Juzgado de ejecución especializado en esta materia, el cual tiene su asentamiento en el primer circuito judicial de San José y lleva el control de todos los expedientes de la materia penal juvenil con sentencia condenatoria firme que se dicten en todo el país, así mismo, esta ley también dispuso la creación de defensores y fiscales especializados en la materia, según lo dispone en el capítulo IV de dicho cuerpo normativo, específicamente el sustento legal en cuanto a la participación de la defensa pública dentro de la fase de ejecución de las sanciones penales juveniles se encuentra en el artículo 17, que señala el deber de garantizar la asistencia letrada de las personas jóvenes sentenciadas durante toda la etapa de ejecución, siendo que en caso de no contar con recursos económicos, el estado debe proveerlo de un defensor público, asimismo, se establece la obligación del defensor de *“atender con la celeridad que amerita, los requerimientos formales de su defendido, por las vías que correspondan”*.

Con esta variante normativa, se creó una nueva plaza de defensor de ejecución de las sanciones penales juveniles, lo que generó una redistribución de las causas de todo el país para estos dos defensores. En la actualidad, la defensa pública cuenta con tres defensores especializados en la materia de ejecución de las sanciones penales juveniles, ubicados en el primer circuito judicial de San José y que conocen de los casos provenientes de todo el territorio nacional.

LA LABOR DEL DEFENSOR EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL JUVENIL

La Etapa de ejecución de la pena, representa un estado más del proceso penal, la cual se inicia cuando se cuenta con una sentencia condenatoria firme, en ese momento la sentencia adquiere un carácter de título ejecutivo y debe hacerse efectiva a través de las vías judiciales existentes, es por ello que se exige que la sentencia debe contener una debida fundamentación y ser completa y clara, pues es a través de ésta que se determinará el cumplimiento de la pena o sanción impuesta a la persona sentenciada.

Al respecto, sobre la importancia que reviste la sentencia en la etapa de ejecución y la necesidad de que ésta sea completa, clara y precisa, se ha señalado *“La sanción o pena establecida en tal acto procesal jurisdiccional tiene una correspondencia entre la importancia de los hechos juzgados y probados y la magnitud de la pena impuesta. Queremos decir con esto que se da una correspondencia entre una y otra, por lo que debe de hacerse todo lo legal y*

constitucionalmente esté al alcance para hacer respetar las disposiciones de esa resolución de fondo”⁴.

La sanción en materia penal juvenil, si bien es cierto cumple con criterios de prevención general al sustentarse en una sistema de responsabilidad que implica una limitación a los derechos del individuo, también posee una finalidad primordialmente educativa y busca un acercamiento del joven a su familia y a la comunidad, así como la intervención de especialistas para, a través de un abordaje terapéutico integral, cumplir con principios especiales como el interés superior, el desarrollo personal del joven y la reinserción a su familia y a la sociedad⁵, de ahí que los tipos de sanciones que esta ley contempla difieran de las penas y los fines de la legislación penal para adultos⁶. En relación a lo anterior, resulta de interés el voto 2009-243, de las de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de marzo del 2009, donde el Tribunal de Casación Penal señala *“En ese sentido, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 123 y 133 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en esta materia las sanciones deben tener una finalidad primordialmente educativa, de modo que su ejecución debe estar dirigida a establecer acciones sociales necesarias para permitirle al menor de edad su permanente crecimiento personal y el desarrollo de sus capacidades, así como la reinserción en su familia y en la sociedad. No observa esta cámara que la sentencia de mérito se haya apartado de esos propósitos y la recurrente no justifica suficientemente las razones por las cuales estima que al encartado debió dársele un trato similar al que corresponde a las personas adultas, cuando es bien sabido que las penas aplicables a estas últimas tienen una naturaleza que, por principio, es cualitativa y cuantitativamente distinta a la que corresponde a las sanciones aplicables a los menores de edad...”*

⁴ Montenegro Sanabria (Carlos), Manual Sobre la Ejecución de la Pena, San José, editorial investigaciones jurídicas, 1ª edición, 2001.pp. 43

⁵ Burgos Mata (Álvaro), Manual de Derecho Penal Juvenil Costarricense (tomo I), Heredia, Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial, 1ª edición, 2009. pp. 58.

⁶ Concretamente el artículo 133 de la Ley de justicia Penal juvenil señala como el objetivo de la ejecución en esta materia el *“fijar y fomentar acciones sociales que le permitan al menor de edad, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción a la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.”* En esta misma línea, el artículo 8 de la ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles fija los objetivos de esta fase del proceso, agregando además *“Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley.”*

Las sanciones que establece la ley de Justicia Penal Juvenil se encuentran reguladas a partir del artículo 121, catalogándolas en sanciones no privativas de libertad, como las sanciones socioeducativas y órdenes de orientación y supervisión y sanciones privativas de libertad, pudiendo ser estas el internamiento en tiempo libre, internamiento domiciliario, o bien el internamiento en centro especializado siendo ésta última la sanción más gravosa que se pueda imponer, esto debido no sólo a la intromisión en los derechos de la persona joven, si no además por las similitudes criminógenas que comparte con la privación de libertad en materia de adultos, por ello se ha considerado que esta debe ser la última opción a imponer como sanción, señalándose que las sanciones principales son las no privativas de libertad, mientras que las que privan de ésta adquieren un carácter secundario⁷.

Por su parte, en lo que respecta a la forma, ejecución y cumplimiento estas sanciones, las no privativas de libertad se encuentran reguladas a partir del título segundo de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y las privativas de libertad a partir del título tercero de dicha ley, siendo que debido a las características propias de cada una de estas sanciones, la labor que el defensor público llevará a cabo en cada caso concreto, dependerá de la sanción impuesta a la persona joven en sentencia.

En términos generales, las labores asignadas a la defensa pública dentro de la etapa de ejecución de acuerdo a la normativa vigente, se encuentran las de asesoría, representación y asistencia letrada a la persona joven sentenciada desde el inicio de su sanción y hasta el cumplimiento total de la misma, no obstante, es de suma importancia recalcar que la labor del defensor en esta materia va más allá de la representación legal a un ciudadano con un conflicto judicial, pues debido a las características particulares, el estado de desarrollo y formación en el que los jóvenes se encuentran⁸ al ser involucrados en este tipo de procesos, el acompañamiento

⁷ Llobet Rodríguez Javier, La sanción penal juvenil, En: De la Arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en costa Rica, UNICEF, 1ª edición, 2000. pp. 248-249.

⁸ En este sentido, el master Gustavo Chang Mora sostiene “*Con el inicio del desarrollo de la identidad, el joven comienza a esclarecer, inicia sus intentos por descifrar y definir quien es él mismo. De esta manera el sujeto apenas comienza a alcanzar la madurez psico social para vivir en sociedad y para relacionarse con los demás. La construcción de la identidad es de naturaleza psico social y contiene elementos de naturaleza cognitiva. Esto significa, que el adolescente se observa y se juzga a sí mismo con base en cómo percibe que le juzgan los demás, se compara con ellos, y se compara también en relación a algunos parámetros de valor para él significativos. En este proceso para alcanzar una identidad, se desarrollan progresivamente varios elementos: la definición y la autodefinición de la persona ante otras personas, una diferenciación personal inconfundible, la constitución y autodefinición ante el medio social y ante los valores vigentes. La “adolescencia” es el momento en el cual el sujeto consolida su proceso de interiorización de pautas culturales y de valores. Con ello, es el momento en que el sujeto*

del defensor no puede ser limitado únicamente a los aspectos legales, sino que se debe tratar de generar una adecuada empatía a fin de promover en la persona joven un correcto cumplimiento de las sanciones impuestas de acuerdo a los fines y objetivos propios de la ley.

Desde el punto de vista técnico jurídico, una de las primeras actuaciones que lleva a cabo el defensor en esta materia es la revisión inicial del expediente penal, en la cual se realiza un análisis del proceso judicial al que fue sometido el joven, así como un estudio de la sentencia condenatoria, el interés de esta actividad radica en asegurarse que durante todo el proceso y hasta el dictado de la sentencia e imposición de la sanción se hayan respetado todas las garantías y derechos procesales que le asisten, de esta manera es posible determinar la presencia o no de motivos que pudieran justificar la interposición de un proceso de revisión de sentencia a favor del joven sentenciado ante el Tribunal de Casación Penal de San José. Asimismo, también se revisa el auto de liquidación de la sanción a fin de verificar la correspondencia de los montos impuestos en sentencia, la fecha en que la misma adquirió firmeza, el periodo de cumplimiento y el cómputo de los periodos de detención provisional si los hubo, lo anterior para, en casos donde se presenten inconsistencias solicitar la respectiva corrección o modificación ante la autoridad competente, estas labores se realizan en todos los casos independientemente del tipo de sanción impuesta.

Para los casos de jóvenes con sanciones no privativas de libertad, la labor del defensor consiste en conseguir un primer contacto con el joven a fin de explicarle y asesorarle sobre la sanción impuesta en sentencia, sus obligaciones para cumplir y las consecuencias de un eventual incumplimiento, así como de discutir y analizar cualquier circunstancia social y personal que pudiera influir en el efectivo cumplimiento de la misma y las posibilidades de solucionarlo.

Una vez que el joven inicia el cumplimiento de este tipo de sanciones, el encargado de dar el seguimiento e informar al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles es el Programa de Sanciones Alternativas, órgano adscrito a la Dirección General de Adaptación Social, por imperativo legal, existe el deber para este órgano de elaborar el plan individual conjuntamente con la persona joven, una vez confeccionado este plan se le da audiencia a la defensa quien debe revisar el plan de ejecución para determinar si las condiciones propuestas en dicho plan se ajustan a las sanciones impuestas, caso contrario, en patrocinio del joven, procede presentar las

adopta o se adhiere a determinados valores". Chang Mora (Gustavo), *Adultocentrismo y Culpabilidad Penal Juvenil*, San José, editorial investigaciones jurídicas, 1ª edición, 2007. pp 58-59.

oposiciones correspondientes ante el juez de ejecución a fin de lograr que dicho plan se encuentre apegado a las sanciones impuestas en sentencia⁹, en caso que dicha oposición sea rechazada, procederá interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Superior Penal Juvenil.

Una vez que el plan de ejecución sea elaborado con todos los requerimientos que establece la normativa penal juvenil, el seguimiento y control del cumplimiento de dicho plan y, por ende, de las sanciones impuestas, se realiza a través de la revisión de informes de seguimiento que para tal efecto confeccionan trimestralmente los profesionales encargados del Programa de Sanciones Alternativas según lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, donde se informa al Juez de ejecución sobre la respuesta por parte del joven al plan individual, en este documento se determina el comportamiento del joven en cuanto a la asistencia a las sesiones de abordaje terapéutico en caso de la libertad asistida, el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad o la reparación integral del daño¹⁰, o bien el cumplimiento de las ordenes de orientación y supervisión

⁹ La importancia del plan de ejecución radica en constituir el documento bajo el cual se determinará la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento de la sanción, así como el seguimiento y control que se hará del mismo, de ahí que se haya puesto especial cuidado en la forma en que fue regulado dentro de la legislación penal juvenil, al respecto; el artículo 10 de la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles dispone *“En todos los casos en los que la sanción impuesta amerite seguimiento, previo al inicio de su ejecución, se elaborará un plan individual para cumplirla, el cual deberá ser discutido con la persona joven, y se le dará audiencia al defensor o a la defensora para que se pronuncie al respecto. Este plan, cuya elaboración estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, deberá contener una descripción clara de los pasos por seguir y de los objetivos pretendidos con la sanción correspondiente, según lo dispuesto por esta Ley (...) El plan individual deberá estar apegado a las sanciones impuestas en sentencia y deberá considerar las ofertas de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro.”*

Por su parte el artículo 33 del mismo cuerpo legal establece *“Una vez firme la sentencia en la que se impone a la persona joven la sanción de libertad asistida, la autoridad jurisdiccional competente deberá comunicar lo resuelto a la Dirección General de Adaptación Social, remitiendo la ficha de referencia y el testimonio de sentencia. Los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social elaborarán un plan individual para el cumplimiento de dicha sanción. La libertad asistida se ejecutará bajo este plan, que deberá contener los programas socioeducativos o formativos a los que la persona joven deberá asistir, el tipo de orientación requerida y el seguimiento para cumplir los fines fijados en esta Ley. Esta sanción se empezará a ejecutar a partir del momento en que el joven se presente al Programa de Sanciones Alternativas o a la Dirección General de Adaptación Social.”*

Como soporte a lo anterior, puede notarse que en varios otros artículos se hace alusión al plan individual de ejecución, lo cual evidencia el interés que debe prestarse a este instrumento, al respecto observar los numerales 134, 136 inciso b) de la ley de justicia penal juvenil, y 21 inciso a), 34 y 55 de la ley de ejecución precitada.

¹⁰ Las cuales corresponden a las sanciones de carácter socioeducativo y se encuentran reguladas en el título II, capítulo I de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, específicamente en los artículos que van del 33 al 37.

que se le hayan impuesto al joven¹¹. Asimismo, también se reporta sobre las condiciones socio-personales, económicas o familiares que en ese momento este viviendo el joven y que de alguna manera puedan determinar el cumplimiento o no de la sanción impuesta.

A partir de ese momento la labor del defensor debe revestir una mayor criticidad pues a través de estos informes trimestrales de seguimiento, debe analizarse la actitud y desenvolvimiento del joven frente a la sanción impuesta, así como el avance y cumplimiento de los fines propios de la legislación penal juvenil, en ese sentido, para el adecuado cumplimiento de las labores, se exige una constante comunicación con el joven sentenciado, ya sea para verificar el cumplimiento de cada una de las sanciones, generar un mayor sentido de compromiso a efecto de que continúe con su cumplimiento, buscar opciones viables para el joven en el caso de encontrar algún obstáculo para el efectivo cumplimiento, o simplemente asesorarlo en cuanto a las inquietudes que se le vayan presentado durante todo el proceso de ejecución. A nivel judicial, en caso de ser necesario, es posible que se planteen diferentes gestiones bajo la modalidad de incidentes como modificaciones al plan de ejecución, o bien de las condiciones de la sanción, solicitudes de intervención de redes de apoyo, coordinación con instituciones sociales entre otras, esto en procura de permitir la formación de un proyecto de vida y asegurar el efectivo cumplimiento del plan de ejecución y sus fines.

En materia penal juvenil al existir una gran diversidad de sanciones y el predominio de un fin socioeducativo, generalmente en los casos en los que se impone una sanción no privativa de libertad, dentro de la sentencia condenatoria, se establece el cumplimiento de una sanción denominada “alternativa”, pero que será de cumplimiento prioritario, la cual puede consistir en una sanción socioeducativa en cumplimiento simultáneo de órdenes de orientación y supervisión, además de una sanción denominada “principal” privativa de libertad, la cual se llegaría a aplicar solamente en caso de dictarse el incumplimiento injustificado de la sanción “alternativa”¹², por ello, lo esencial para la defensa pública en este tipo de población sentenciada, es que el joven se mantenga cumpliendo esa sanción no privativa de libertad y evitar que se dicte el incumplimiento

¹¹ Reguladas dentro del título II, capítulo II de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, específicamente en los artículos que van del 38 al 55.

¹² Esto sucede de esta manera precisamente por el carácter socio educativo que reviste la materia penal juvenil, donde se prefiere las sanciones no privativas de libertad por sobre las privativas de libertad. En ese sentido el numeral 123 de la Ley de Justicia Penal Juvenil refiere “*La aplicación de las sanciones podrá ordenarse ya sea en forma provisional o definitiva. Las sanciones podrán suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. El Juez podrá ordenar la aplicación de las sanciones previstas en esta ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa*”(el resaltado se suple).

injustificado de esa sanción por parte del juez de ejecución, pues ello repercutiría en la privación de libertad en perjuicio del joven, por lo que una labor fundamental es la de brindar una asesoría clara y completa al joven sentenciado sobre su obligación de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las sanciones alternativas impuestas y, en caso de reportarse algún incumplimiento en la sanción, analizar si las circunstancias en que se dio dicho incumplimiento puede llegar a justificarse ante el juez de ejecución para mantener vigente esa sanción no privativa de libertad¹³.

En aquellos casos donde se haya reportado por parte del Programa de Sanciones Alternativas al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles un incumplimiento de la sanción no privativa de libertad, de previo a dictar el incumplimiento injustificado de la misma, por imperativo legal se debe, obligatoriamente celebrar una audiencia oral, donde se escuche al joven sobre las razones que le llevaron a desatender el cumplimiento de alguna de sus obligaciones y posteriormente, el juzgador decidirá, si las razones presentadas son o no atendibles para decretar el incumplimiento y ordenar la ejecución de la sanción principal o bien, tener por justificado el mismo y mantener la sanción alternativa. En este caso, el defensor público lleva a cabo una labor de asesoría técnico-jurídico, donde previo a la audiencia se le explica al joven las razones por las que se realizará la misma, la necesidad de buscar la prueba pertinente a fin de tratar de justificar validamente el incumplimiento reportado. Posteriormente, durante la audiencia se realiza una labor técnica donde se representa legalmente al joven, se plantean los alegatos jurídicos pertinentes, se interroga a éste y a los testigos, se ofrece prueba, se rebate la tesis del Ministerio Público, además se presentan conclusiones sobre lo ocurrido en la audiencia, todo lo anterior buscando el resultado más favorable para el joven sentenciado.

Es necesario dejar claro que dentro de esta etapa procesal y específicamente para este tipo de audiencias, se ha mantenido el criterio que la carga de la prueba le corresponde a ambas partes involucradas dentro del proceso, por ello, cualquier argumento que se presente en defensa del joven sentenciado dentro de la audiencia oral, debe demostrarse mediante elementos probatorios, así lo ha señalado el Tribunal Superior Penal Juvenil en reiterados fallos, siendo uno de ellos el número 144-2009, de las doce horas y ocho minutos del veintiuno de agosto del 2009, donde señala; *“...Lo cierto es que hay una verdad, y en esta materia la carga de la prueba es en el acusado sentenciado, si se le han impuesto algún tipo de obligaciones, es el acusado el que tiene*

¹³ La consecuencia del incumplimiento injustificado de la sanción se encuentra regulado en el artículo 131 de la Ley de justicia penal juvenil y 29 de la Ley de Ejecución de las sanciones penales juveniles.

que comprobar que está cumpliendo, no es el Ministerio Público el que tiene que irlo a buscar a ver si efectivamente, puede hacerlo y debería hacerlo en algunos casos, pero en todo caso es el acusado quien tiene que acreditarle al Juez que está cumpliendo...”

Si bien el voto precitado de alguna manera podría interpretarse como una forma de invertir la carga de la prueba, el sentido correcto que debe dársele es enfocado a una obligación y un interés de ambas partes por demostrar con elementos de prueba válidos los argumentos presentados en audiencia, desde el punto de vista del Ministerio Público; debido a su función investigativa dentro de esta etapa, donde debe ser vigilante del adecuado cumplimiento de la sanción y, desde el punto de vista del joven sentenciado; por el carácter de título ejecutivo que ostenta la sentencia condenatoria, donde éste es el mayor interesado por demostrar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al sentido de responsabilidad que intenta formar esta ley en la persona joven, de esta manera, tal criterio ha sido reforzado por el Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en el cual mediante el voto número 2009-608, de las nueve horas y quince minutos del once de junio del dos mil nueve, señaló: “...el artículo 29 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles establece que el juez, a solicitud del Ministerio Público, debe convocar a una audiencia oral con participación de todos los interesados, para resolver si procede o no decretar el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, para esto, deberá solicitar a la Dirección de Adaptación Social el informe correspondiente que le permita establecer las causas del incumplimiento de las sanciones alternativas. Este trámite o incidente se efectúa con base en los principios del contradictorio en el sentido de que la Fiscalía puede pretender que se decrete que hubo ese incumplimiento, con su respectiva consecuencia, mientras que la defensa y el propio sentenciado, pueden elegir el demostrar que, si hubo algún incumplimiento, fue por circunstancias que razonablemente se justificaban. Por supuesto que no es obligación del sentenciado hacerlo, sino que será de su propio interés convencer al Juez que no ha incumplido por su propia voluntad. Lo anterior quiere decir, que no basta que se haya determinado un incumplimiento de las sanciones alternativas para decretar, en forma automática, la privación de libertad. Si la consecuencia fuera de esa naturaleza, ¿qué sentido tendría convocar a las partes, pedir informes y escuchar, obligatoriamente, a la persona sentenciada? Bastaría tan sólo con que se dijera, por parte de la Autoridad encargada de la vigilancia de las sanciones alternativas, que no se ha cumplido, para que se produjeran los efectos respectivos. Ahora bien, el tema que se presta a discusión es, qué circunstancias pueden ser valoradas por los jueces para establecer que un

incumplimiento ha sido justificado o no. Incluso, la propia competencia de este órgano de casación se refiere, en buena medida, a la verificación de si se fundamentó correctamente o no dicho aspecto, dado que se entiende que la resolución respectiva implica una ulterior modificación de la pena. Sin embargo, en el primer motivo lo que la recurrente propone, entre otros aspectos, es que el juez tenga la potestad de verificar la gravedad del incumplimiento, la proporcionalidad de decretar la sanción de internamiento y si ésta es la única alternativa viable para el joven sentenciado. Bajo esta argumentación, la recurrente está confundiendo los criterios que deben ser considerados por los jueces al dictar la sentencia respectiva con las valoraciones que puede hacer el juez en la etapa de ejecución de sentencia. Es decir, fue el juez sentenciador quien tuvo la obligación de fundamentar por qué se imponía una sanción de Internamiento y el plazo respectivo, de manera que en la fase de ejecución ya no se puede discutir si esta medida era o no proporcional y razonable para cumplir con los fines que pretenden las sanciones en materia penal juvenil, entre ellos el fin educativo y resocializador. Por el contrario, tal y como se viene diciendo, en esta fase lo que corresponde es determinar si hubo o no un incumplimiento injustificado...”

Dentro de la etapa de ejecución en el proceso penal juvenil, es de suma importancia para la defensa técnica del joven lograr una efectiva y continua comunicación con éste, su familia y las profesionales del Programa de Sanciones Alternativas, este acercamiento ha representado una gran herramienta no solo para el adecuado seguimiento de la sanción y asesoría a la persona joven, sino que ha permitido además ejercer una labor de resguardo a sus derechos fundamentales, evitando abusos o tratos inadecuados en perjuicio de los jóvenes sentenciados, para ello se llevan a cabo diferentes actividades de acuerdo a la gestión que se desee plantear; desde la coordinación interinstitucional, o bien la interposición de las respectivas gestiones desde incidentes de queja hasta recursos de amparo por violación a derechos fundamentales .

Otro aspecto en el que el defensor debe estar atento es en lo referente al cumplimiento de la sanción y al agotamiento del plazo de la misma a fin de solicitar ante el juez de ejecución por vía incidental el cese de la sanción penal juvenil, esto ocurre cuando el joven ha logrado cumplir con todos los objetivos del plan individual y el plazo que se le había impuesto en sentencia ha llegado a su termino, o bien, puede producirse por haber operado la prescripción¹⁴ de la sanción

¹⁴ El instituto de la prescripción en materia de ejecución de la sanción penal juvenil esta regulada en el artículo 110 de la ley de justicia penal juvenil, así como en el numeral 30 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, artículo que vino a ampliar las causales de interrupción de la prescripción e introdujo una nueva causal de suspensión.

en aquellos casos en los cuales el joven, pese a no haber cumplido con las condiciones impuestas en la sentencia, se da el vencimiento del plazo por el cual la sanción fue impuesta, en ambos casos el juzgador debe dictar el cese de la sanción y ordenar el respectivo archivo del expediente. Es importante por ello que el defensor, cuando se presenten estas situaciones, mantenga en constante asesoramiento al joven, a fin de asesorarle sobre las fechas en que su sanción finalizará, esto para evitar que no este sometido a una sanción por un plazo mayor al que legalmente se le impuso.

En lo referente a los jóvenes con sanciones privativas de libertad, estas pueden ser de tres tipos, la primera de ellas se refiere al internamiento domiciliario; en el cual el joven deberá mantenerse residiendo dentro de su domicilio sin poder salir de éste salvo para cumplir los horarios de trabajo o estudio, en segundo lugar se estableció el internamiento durante tiempo libre; que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, se ejecuta en centros especialmente diseñados con seguridad mínima, donde el joven debe mantenerse residiendo en los horarios y las formas que el juez de sentencia previamente lo haya dispuesto. Para estos dos tipos de sanciones, de igual manera el seguimiento esta a cargo del programa de sanciones alternativas de adaptación social, y bajo el control del Juez de ejecución de las sanciones penales juveniles.

Al igual como sucede con las sanciones alternativas, se efectúa junto con el joven un plan de atención individual al que se le da seguimiento mediante informes trimestrales remitidos al Juzgado de Ejecución especializado, por parte de la defensa se realizan las labores de asesoría, seguimiento y representación del joven del mismo modo como ocurre con las sanciones alternativas. Cabe resaltar que si bien estas sanciones fueron establecidas por el legislador tanto dentro de la Ley de Justicia Penal Juvenil como en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, su uso es muy poco frecuente, reduciéndose a casos muy excepcionales.

Por último, la sanción de internamiento en centro especializado representa la sanción de uso más frecuente de las tres anteriores, esta sanción representa la total privación de libertad del joven en un centro especializado para jóvenes infractores, y esta condición puede ser adquirida de dos formas; ya sea de manera directa al haberseles impuesto una única sanción privativa de libertad de conformidad con el inciso a) del artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, o bien al haber incumplido injustificadamente la sanción alternativa que se le haya impuesto de conformidad con el inciso b) del artículo señalado

Evidentemente al hablar de jóvenes privados de libertad, debemos reconocer que debido las propias limitaciones de infraestructura, personal técnico y recursos que presenta el sistema penitenciario, estas personas representan uno de los grupos más vulnerables dentro de toda la población penal juvenil, por ello, a nivel de la defensa pública se trata de mantener un contacto constante, en donde el principal acercamiento se da mediante las visitas carcelarias, las cuales se realizan a cada joven privado de libertad al menos una vez al mes, cabe señalar que la defensa de ejecución de las sanciones penales juveniles cuenta con población penitenciaria en diferentes centros penales, como el centro de formación juvenil Zurquí (donde se ubican a los y las adolescentes menores de 18 años), el centro de atención especial Adulto Joven ubicado en San Rafael de Alajuela (donde se ubica la población mayor de dieciocho años procesada por la legislación penal juvenil) y el modulo para mujeres jóvenes adultas, actualmente ubicado como un anexo en el centro de formación juvenil Zurquí, lo anterior además de la población mayor de 21 años que ha solicitado su traslado a diferentes centros de adultos en virtud del párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

En estas visitas se le brinda la asesoría técnica necesaria a los jóvenes sobre el proceso de ejecución, las razones y causas por las que se dio su prisionalización, sus obligaciones y derechos como población penitenciaria, así como las responsabilidades y funcionamiento del centro penal, además de la evacuación de consultas relativas al proceso y la viabilidad de interponer procesos de revisión de sentencia. Asimismo se trata de indagar en el joven sobre su estado y desenvolvimiento dentro del centro carcelario, el apoyo y acompañamiento recibido por parte de sus familiares y se analiza la posibilidad de presentar los diferentes incidentes que existen en la etapa de ejecución para garantizar el respeto de los derechos de la persona joven, su óptimo desarrollo y la atención integral.

En esta etapa, según lo ordenan los numerales 12 y 23 inciso e) y 66 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, cada centro penal debe presentar un plan de ejecución confeccionado en conjunto con el joven y rendir trimestralmente un informe sobre su situación carcelaria, en este se analizan sus condiciones sociales y familiares, su desenvolvimiento en el área académica, laboral, terapéutica, y su relación con el resto de la población penal y con el personal de seguridad y administrativo, informes que deben ser revisados por el defensor y en caso de ser necesario interponer las gestiones pertinentes ante el juez de ejecución o el centro penal directamente, asimismo, se debe discutir con el joven el

informe en las visitas carcelarias y señalarle los aspectos sobre los que debe modificar su desenvolvimiento a fin de lograr elementos positivos para variar su condición de privado de libertad cuando las condiciones sean favorables.

A lo largo de este proceso de ejecución, se realiza una constante labor de asesoría y representación al joven sentenciado, debiendo interponer a su favor y de manera fundamentada las gestiones que resulten pertinentes y participar en las audiencias que se señalen para tal efecto. Dentro de esas gestiones una de las más importantes es el incidente de cambio de sanción de internamiento a una menos gravosa¹⁵, donde de acuerdo al desenvolvimiento del joven dentro del centro penal y a su contención interna y externa, existe la posibilidad de variar la sanción privativa de libertad por una no privativa de libertad, en estos casos, el defensor debe de previo, buscar las condiciones idóneas en el joven para plantear la solicitud, entre ellas un buen aprovechamiento del tiempo carcelario a través de logros académicos y laborales, un avance en el área terapéutica y una positiva convivencia dentro del centro penal, asimismo, debe velar por que el joven cuente con un plan de egreso sólido y viable, compuesto generalmente por un grupo receptor y una oferta laboral estable, elementos que permitirán plantear una solicitud debidamente fundamentada al juez de ejecución, en estos casos el defensor debe estar en constante contacto con el joven privado de libertad y su familia a fin de asesorarle sobre el avance de la solicitud y la celebración de la audiencia.

En este tipo de audiencias se debe realizar toda la labor técnica de asesoría y representación al joven, donde el defensor expone de manera fundada la solicitud, propone el plan de egreso, ofrece la prueba pertinente, asimismo presenta los alegatos necesarios, rebate los alegatos del ministerio público en caso de ser contrarios a los intereses de la defensa, interroga a los testigos que sean ofrecidos, emite conclusiones e interpone los recursos ordinarios en caso de ser procedente. Cabe señalar que en caso de otorgarle el cambio de sanción al joven, este se mantendrá por el plazo que se disponga en la resolución con una sanción no privativa de libertad, por lo que el defensor debe continuar con toda la labor de asesoría para esa población sentenciada hasta que el joven cumpla con la sanción impuesta.

¹⁵ Aún cuando este incidente no se encuentra explícitamente regulado en la legislación penal juvenil, sí se prevé en la normativa nacional y en los diferentes instrumentos internacionales que tutelan esta materia, la posibilidad de buscar opciones diferentes a la sanción privativa de libertad cuando esta sea conveniente, sin necesidad de cumplir requisitos como la mitad de la condena como sucede en la legislación para adultos. De esta forma la disposición más clara sobre este punto la encontramos en el párrafo segundo del numeral 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, así como en el artículo 136 inciso e). Por su parte, en la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles tenemos el artículo 9 inciso e) y el numeral 16 inciso f).

Paralelo a estas funciones, el defensor debe realizar una serie de labores de campo con el fin de obtener una mejoría en las condiciones en que el joven se encuentra cumpliendo su sanción privativa de libertad, hacer que se cumplan con la atención de sus servicios básicos como estudio, alimentación y salud, obtener información relacionada con su periodo de internamiento y las fechas de conclusión del mismo, para ello se procura un mayor acercamiento con el personal administrativo y técnico de cada centro penal, solicitando cuando sea necesario entrevistas con las autoridades penitenciarias, revisión de expedientes administrativos y judiciales, análisis de la trayectoria carcelaria para la aplicación del descuento. Estas actividades permiten preparar una serie de gestiones como la modificación o corrección de los cómputos de pena, el cese de la sanción que el joven descuenta, interposición de gestiones a nivel judicial por vulneración de derechos fundamentales como recursos de amparo o habeas corpus, o bien cualquier otro tipo de gestión o coordinación a nivel del centro penal con el fin de mejorar las condiciones de los jóvenes que se encuentran reclusos.

Por último, cabe señalar que además de lo anterior, Los defensores públicos de ejecución de las sanciones penales juveniles, en los últimos años, han tratado de llevar a cabo coordinaciones interinstitucionales a través de reuniones con los representantes de las diferentes centros penales encargados de la población penal juvenil, así como con las encargadas del programa de la atención a la población penal juvenil, entre ellas el programa de sanciones alternativas y el programa de nuevas oportunidades lo anterior a fin de lograr una retroalimentación sobre el proceso de ejecución tanto a nivel judicial como a nivel penitenciario y administrativo, logrando un trabajo conjunto para buscar opciones efectivas para el adecuado cumplimiento de las sanciones penales juveniles.

INCIDENTES EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Tal y como ocurre en la etapa de ejecución de la pena para adultos, en la fase de ejecución de la sanción penal juvenil, las peticiones o necesidades que enfrenta esta población son interpuestas bajo la modalidad de incidentes de ejecución, estos son procedentes tanto para la población privada de libertad como para aquellos que cumplen su sanción en libertad y son aplicables, además de los incidentes propios de esta materia, los contemplados en la etapa de ejecución para adultos.

En ese sentido, siendo el defensor quien actúa bajo la representación del joven sentenciado, le corresponde la interposición de estas gestiones ante el Juzgado de ejecución de las

sanciones penales juveniles, así como su obligación de velar por que a esa petitoria se le de la adecuada tramitación y en el plazo razonable a los intereses de su defendido.

Entre los incidentes previstos para esta etapa procesal, se encuentran algunos que buscan asegurar un adecuado desenvolvimiento del joven dentro de la sanción, garantizando su estabilidad emocional, física y mental; entre ellos están el incidente de queja, el cual es procedente ante cualquier decisión de las autoridades encargadas de la ejecución de la sanción que altere, perjudique o ponga en peligro el desenvolvimiento del joven para con la sanción o el adecuado cumplimiento de los fines socioeducativos de la legislación penal juvenil; el incidente de enfermedad, aplicable principalmente a la población penal juvenil privada de libertad, y que procede en aquellos casos donde se quiera garantizar la salud del joven y no pueda ser atendido dentro del centro penal. Otros buscan subsanar errores o inconsistencias ocurridos en el proceso penal con el fin de garantizar que la sanción se ajuste a lo legalmente establecido en la sentencia y el ordenamiento jurídico, o bien dar por finalizada la misma en virtud de circunstancias especiales; entre ellos destacan el incidente de unificación y adecuación de la sanción, y el incidente de cese de la sanción, ya sea por el cumplimiento del plazo, por prescripción de la misma o bien cuando ya no sea posible el cumplimiento de los fines propios de la sanción al haber adquirido una doble condición de sentenciado¹⁶.

Por último, existen otro tipo de incidentes que buscan ajustar la sanción penal juvenil a las condiciones sociales y personales del joven sentenciado para garantizar ya sea su efectivo cumplimiento o bien mejorar las condiciones y la forma en que el joven debe cumplir con la misma; entre ellos podemos mencionar el incidente de suspensión de la sanción o el de ejecución simultanea de la sanción, el cual busca que la ejecución de la sanción sea suspendida mientras se ejecuta una previa o se cumpla simultáneamente con ésta; el incidente de modificación de la sanción, donde se busca variar alguna de las condiciones impuestas en sentencia o la forma de cumplimiento según el plan de atención técnico; el incidente de cambio de sanción por una sanción menos gravosa y el incidente de libertad condicional, utilizados en la población juvenil

¹⁶ La doble condición de sentenciado se adquiere cuando el joven ha sido sentenciado tanto en la legislación penal juvenil como en la legislación de adultos, se regula a través del artículo 6 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, señalando que es posible dictar el cese de la sanción cuando el joven ostente esta doble condición; jurisprudencialmente se ha determinado que el cese por doble condición no se debe conceder de manera automática, sino que debe analizarse cada caso concreto y determinar si los objetivos, fines y principios de la sanción penal juvenil no llegarían a cumplirse debido a la pena impuesta como adulto, para mayores referencias se puede consultar el voto del Tribunal Superior Penal Juvenil número 235-2010, dictado a las 14 horas y 55 minutos del tres de noviembre del 2010.

privada de libertad, ambos incidentes procuran variar el estado de reclusión del joven sentenciado y otorgarle la libertad de una forma que se mantenga sujeto a cumplir una serie de condiciones que le permitan desenvolverse adecuadamente a nivel social.

Para estos casos, de parte del defensor existe todo un análisis previo para determinar la procedencia del incidente correspondiente, la búsqueda de las pruebas o los elementos necesarios para fundamentar la gestión, así como la confección debidamente fundamentada de la petición formal ante el juez de ejecución y la asesoría técnica al joven sentenciado sobre la tramitación y los resultados obtenidos, además de la labor de representación letrada que deba realizarse en cada una de las audiencias que se señalen para resolver cada solicitud planteada.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Existe en esta etapa procesal la posibilidad de cuestionar y combatir las resoluciones dictadas por el juez de ejecución mediante los recursos ordinarios de revocatoria, apelación y casación, en ese tanto, el defensor debe desarrollar un sentido crítico al analizar las resoluciones judiciales, determinar la afectación o incidencia que tendrán tanto para el proceso como para el adecuado desarrollo del joven sentenciado.

Mediante estos instrumentos se busca controlar aquellos fallos del juzgador que sean adversos a los intereses de la defensa o del joven sentenciado, o bien sanear aquellos vicios que contenga una resolución en cuanto a los requisitos para su validez, ya sean estos de forma o de fondo, estos pueden ser resueltos por el mismo juzgador que dictó la resolución o por un tribunal de alzada.

El recurso de revocatoria es resuelto por el mismo juzgador y procede en aquellos casos donde se haya resuelto sin sustanciación; por su parte el recurso de apelación procede en los casos y formas expresamente señalados por el legislador según los numerales 19, 20 y 27 de la Ley de Ejecución de las Sanciones penales Juveniles; por último, el recurso de casación, procede de conformidad con las normas establecidas en el Código Procesal Penal según lo regula actualmente el artículo 27 párrafo final de dicha norma¹⁷.

Mediante la utilización de estos medios de impugnación por parte del defensor se trata de evitar los abusos de poder por parte del estado, asegurándose que la decisión que se adopte en

¹⁷ El sistema de impugnación tuvo una serie de reformas debido a la entrada en vigencia de la ley 8837 el pasado nueve de junio del 2010, en ella se introdujeron variaciones importantes en cuanto a la forma de regular el recurso de apelación y el recurso de casación en la fase de ejecución.

cada caso pueda ser controlada por un superior y de esa manera determinar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y por ende que sea justa, racional y objetiva.

NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA

Toda esta labor del defensor no estaría completa sin el adecuado manejo de los instrumentos nacionales e internacionales que tutelan la fase de ejecución de la sanción penal juvenil. En este sentido, la normativa utilizada en esta fase no solo se refiere a los instrumentos internos a la población penitenciaria adulta entre ellos la normativa nacional referente a la fase de ejecución penal como el Código Procesal Penal, el Código Penal, las leyes y reglamentos específicos que rigen el sistema penitenciario como, la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, el Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas, el Reglamento de visita centros penitenciarios, Reglamento de Visita Íntima, Reglamento Orgánico y Operativo Dirección General Adaptación Social, Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Reglamento para la Autorización del Beneficio del Artículo 55 del Código Penal, a la Prisión Preventiva y a la Pena de Prisión de las Personas privadas de libertad, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Sino que además, al ser una materia especializada, también se rige por normativa que tutela directamente la forma de ejecución de la sanción de las personas jóvenes, como la Ley de justicia penal Juvenil, la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Además de ello, debe observarse también la normativa internacional que tutela no solo la protección de derechos para la población adulta, sino la normativa especializada para esta población como Convención de Derechos Humanos, el Pacto Sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos del niño, la Declaración de los derechos del niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Todos estos instrumentos, aplicados en consideración a los intereses y necesidades de las personas jóvenes sentenciadas permiten asegurar la protección de los derechos, garantías y beneficios de la población penal juvenil, así como el cumplimiento efectivo de los principios que

la legislación penal juvenil demanda, de ahí la importancia para el defensor de vigilar y exigir el cumplimiento de este amplio sistema normativo.

CONCLUSIONES

El defensor público como encargado de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de la población penal que se encuentra cumpliendo una determinada condena, debe mantener una actitud crítica ante las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas que tienen a cargo la materia de ejecución penal.

Esta labor se vuelve aún más exigente tratándose de la población penal juvenil, que por su condición especial de desarrollo presentan mayores dificultades para comprender las implicaciones de una sanción, para desenvolverse acorde a las normas impuestas o simplemente para obtener las herramientas necesarias para cumplir a cabalidad su sanción, de ahí nace la importancia que el defensor pueda lograr un acercamiento más directo con el joven y no solamente cumplir una función de representación legal.

El resguardo de los derechos fundamentales a la población sentenciada penal juvenil debe hacerse de una manera activa, no solamente con la revisión de expedientes y notificaciones, sino mediante la coordinación directa entre personal técnico y administrativo encargado de la administración penitenciaria y demás entidades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos que exige la legislación penal juvenil.

Estas labores deben realizarse acompañadas de un dominio de la legislación en materia de ejecución penal, así como del adecuado manejo de los instrumentos nacionales e internacionales que tutelan los derechos y garantías de las personas menores de edad, privando su aplicación en la búsqueda de acciones que permitan espacios de desarrollo y reinserción social para los jóvenes, lo que exige a la vez, un análisis de las condiciones sociales y personales de cada caso concreto para determinar el adecuado desarrollo y cumplimiento de la sanción impuesta.

BIBLIOGRAFIA

- Armijo Sáncho (Gilbert), Manual de derecho Procesal Penal Juvenil, San José, editorial investigaciones jurídicas, 1ª edición, 1998.
- Arroyo Gutierrez (José Manuel), Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Costarricense. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales, San José, Número 20, Año 14, Octubre 2002.
- Burgos Mata (Alvaro), Manual de Derecho Penal Juvenil Costarricense (tomo I), Heredia, Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial, 1ª edición, 2009.
- Campos Zúñiga (Mayra) y Vargas Rojas (Omar), LA ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en Costa Rica. En Revista de la Escuela Judicial, Heredia, Número 5, Noviembre del 2007.
- Campos Zúñiga (Mayra) y Vargas Rojas (Omar), La Jurisdiccionalización de la Ejecución Penal juvenil. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales, San José, Número 21, Año 15, Octubre 2003.
- Chang Mora (Gustavo), Adultocentrismo y Culpabilidad Penal Juvenil, San José, editorial investigaciones jurídicas, 1ª edición, 2007.
- Chang Mora (Gustavo), Chinchilla Calderón (Rosaura), García Aguilar (Rosaura) Violación de derechos Fundamentales y Criminalización Secundaria en el Sistema de Justicia penal juvenil, San José, editorial investigaciones jurídicas, 1ª edición, 2003.
- Congreso Jurídico Nacional, Diez Años de la Ley de Justicia penal juvenil (Memorias), San José, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1ª edición, 2006.
- CONAMAJ, Justicia restaurativa, acercamientos teóricos y prácticos, San José, Editorial CONAMAJ, 2007.
- Gamboa Sánchez (Natalia), La vigencia de las garantías procesales durante la ejecución de las sanción Penal Juvenil. En Revista estudios de la niñez y la adolescencia, San José, Número 2, enero-junio, 2008.
- Mapelli Caffarena (Borja), Ejecución y proceso penal. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales, San José, Número 15, Año 10, diciembre 1998.

- Mapelli Caffarena (Borja), La judicialización penitenciaria, un proceso inconcluso. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales, San José, Número 16, Año 11, Mayo 1999.
- Montenegro Sanabria (Carlos), Manual Sobre la Ejecución de la Pena, San José, editorial investigaciones jurídicas, 1ª edición, 2001.
- Montero Montero (Diana), Democracia y defensa pública, San José, Poder Judicial, 1ª edición, 2003.
- Murillo Rodríguez (Roy), Ejecución de la sanción privativa de libertad, San José, editorial CONAMAJ, 1ª edición, 2002.
- Posada Segura (Juan David), El sistema penitenciario (Estudio Sobre Normas y derechos relacionados con la privación de libertad), Bogotá, Colombia, Editorial Librería Jurídica COMLIBROS, 1ª edición, 2009.
- Silva Portero (Carolina), Ejecución Penal y derechos Humanos, Quito, Ecuador, editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 1ª edición, 2008.
- Tiffer Sotomayor (Carlos) y Llobet Rodríguez (Javier), La sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica, San José, UNICEF-ILANUD, 1ª edición, 1999.
- Tiffer Sotomayor (Carlos), Llobet Rodríguez (Javier), Dünkel (Frieder), Derecho Penal Juvenil, San José, editorial Mundo Grafico, 1ª edición, 2002.
- UNICEF, De la arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica, San José, editorial UNICEF, 1ª edición, 2000.